

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por SUHGEY GERTRUDIS REYES MOLINA y otros, contra: COM. MART LTDA y otro, junto con los anteriores memoriales donde se aporta poder, se solicita fraccionamiento y entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintidós de noviembre de Dos Mil Veintiuno.

Por auto del 13 de octubre de la presente anualidad, se negó librar mandamiento de pago en contra de la entidad demandada Directv Colombia Ltda y, entre otras cosas, se requirió al apoderado judicial para que allegase el poder de los jóvenes Duván José Fajardo Reyes y Carlos Isaac Fajardo Reyes, quienes habían alcanzado la mayoría de edad. En cumplimiento de lo anterior, se aportaron los respectivos poderes; por consiguiente, se reconocerá personería procesal.

De otro lado, el apoderado judicial de los demandantes petitionó *“hacer la conversión de los títulos que se encuentran a disposición de ese despacho en el proceso de la referencia, a nombre de los beneficiados con la sentencia.”*.

En lo que respecta al pedimento de fraccionamiento y entrega de los depósitos judiciales, se atenderá este y para ello, se tendrá en cuenta las condenas que obran a favor de los demandantes, así:

- A favor de Suhgey Gertrudis Reyes Molina.

CONCEPTOS	VALORES
Lucro cesante consolidado	\$ 27.056.186
Lucrro cesante futuro	\$ 62.651.928
Perjuicios morales	\$ 58.950.000
Costas aprobadas trámite proceso ordinario (%)	\$ 3.889.614
Total a favor de Suhgey Gertrudis Reyes Molina	\$ 152.547.728

- A favor de Duván José Fajardo Reyes.

CONCEPTOS	VALORES
Lucro cesante consolidado	\$ 13.528.093
Lucrro cesante futuro	\$ 31.325.964
Perjuicios morales	\$ 29.475.000
Costas aprobadas trámite proceso ordinario (%)	\$ 3.889.614
Total a favor de Duván José Fajardo Reyes	\$ 78.218.671

- A favor de Carlos Isaac Fajardo Reyes.

CONCEPTOS	VALORES
Lucro cesante consolidado	\$ 13.528.093
Lucrro cesante futuro	\$ 31.325.964
Perjuicios morales	\$ 29.475.000
Costas aprobadas trámite proceso ordinario (%)	\$ 3.889.614
Total a favor de Carlos Isaac Fajardo Reyes	\$ 78.218.671

Tal y como se adujo en la aludida providencia, en la cuenta del despacho ante el Banco Agrario de Colombia se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales producto de las consignaciones efectuadas por la entidad demandada Directv Colombia Ltda.

N° Depósito Judicial	Fecha	Valor
416010004530668	23/04/2021	\$ 9.388.526
416010004546165	14/05/2021	\$ 2.280.315
416010004616732	16/09/2021	\$ 297.316.229
Totales		\$ 308.985.070

En ese orden de ideas, se ordenará el fraccionamiento y la entrega de los depósitos judiciales a los demandantes en proporción de sus acreencias.

Por último, y como quiera que en otrora el apoderado de la parte demandante solicitara que se libre ejecución por el cumplimiento de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2013, modificada por la Sala Dual de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 30 de octubre de 2014, en donde se condenó a las entidades demandadas Com. Mart Ltda y Directv Colombia Ltda, a cancelar a favor de los demandantes los conceptos de lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro, perjuicios morales y las costas procesales, de lo cual sólo falta por cubrir el rubro de las costas procesales a cargo de la entidad Com. Mart Ltda, en un monto de \$3.188.841,⁰⁰, suma esta por lo cual se libraré el mandamiento de pago.

Con respecto a la notificación esta se surtirá a la parte demandada por estado en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 306 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 41 y 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004530668 del 23 de abril de 2021 por valor de \$9.338.526,⁰⁰ y N°416010004546165 del 14 de mayo de 2021 por valor de \$2.280.315,⁰⁰, a la demandante Sra. Suhgey Gertrudis Reyes Molina
2. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004616732 del 16 de septiembre de 2021 por valor de \$297.316.229,⁰⁰ en tres (3) depósitos judiciales así: \$140.878.887,⁰⁰, \$78.218.671,⁰⁰ y \$78.218.671,⁰⁰, el primero de ello, a favor de Suhgey Gertrudis Reyes Molina, el segundo en beneficio de Duván José Fajardo Reyes, y el tercero en provecho de Carlos Isaac Fajardo Reyes.
3. Efectuar la entrega una vez constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$140.878.887,⁰⁰, a la demandante Sra. Suhgey Gertrudis Reyes Molina, lo cual constituye el pago total de las condenas que obran a su favor y a cargo de la entidad demandada Directv Colombia Ltda.
4. Efectuar la entrega una vez constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$78.218.671,⁰⁰, al demandante Sr. Duván José Fajardo Reyes, lo cual constituye el pago total de las condenas que obran a su favor y a cargo de la entidad demandada Directv Colombia Ltda.
5. Efectuar la entrega una vez constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$78.218.671,⁰⁰, al demandante Sr. Carlos Isaac Fajardo Reyes, lo cual constituye el pago total de las condenas que obran a su favor y a cargo de la entidad demandada Directv Colombia Ltda.
6. Proferir mandamiento ejecutivo contra la entidad COM. MART LTDA, por la suma de \$3.188.841,⁰⁰ a favor de los demandantes señores SUHGEY GERTRUDIS REYES

MOLINA, DUVAN JOSE FAJARDO REYES y CARLOS ISAAC FAJARDO REYES, por concepto de las costas procesales debidamente aprobadas. Lo que deberá cancelarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia (Arts: 145 CPTSS; 306 y 431 C. G. del P.)

7. Advertir que la presente providencia se entiende notificada por estado al representante legal de la entidad demandada Com. Mart Ltda, en virtud de lo consagrado en el inciso 2º del Art. 306 del C. G. del P.
8. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Com. Mart Ltda en cuentas, depósitos a término fijo o de cualquier otra denominación, en los siguientes establecimientos: Banco Bbva, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Itau, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Banco W S.A. y Banco Serfinanza. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de sentencia de fecha 30 de octubre de 2013, modificada por la Sala Dual de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 30 de octubre de 2014, se condenó a la entidad demandada a cancelar el concepto de las costas procesales. Se itera que la medida cautelar se materializará sin perjuicio al principio de inembargabilidad del Art. 594 del Código General del Proceso u otra norma legal especial o de rango constitucional. Limitar el embargo hasta la suma de \$3.188.841,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.
9. Señalar que si en el término de traslado no se proponen las excepciones de que trata el numeral 2º del Art. 442 del Código General del Proceso, se entiende ratificado los valores liquidados en esta providencia, se seguirá adelante con la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y las costas del ejecutivo.
10. Tener al Dr. Juan Agustín Tuesca Martínez, en calidad de apoderado judicial de los demandantes señores Duván José Fajardo Reyes y Carlos Isaac Fajardo Reyes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 23 de noviembre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°195 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--